



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO N°. 731

Popayán, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **Omar Marino Muñoz Gómez**

Ddo.: **Octavio Herrera Ortíz**

Rad.: **2020-00110-00**

En atención al memorial enviado al correo institucional del Juzgado, por el abogado del ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, dentro del referido asunto, en el que solicita que se decrete el levantamiento de la medida cautelar¹ sobre el bien inmueble con MI 120-102964, y que no se condene en costas a ninguna de las partes, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 597 del CGP, y advirtiendo que no hay concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, por ser procedente,

SE DISPONE:

DECRÉTASE el levantamiento del embargo² sobre el bien inmueble distinguido con MI 120-102964. **Comuníquese** esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante mensaje de datos a través del Correo Electrónico del Despacho. **Advirtiéndole** al interesado la obligación de cancelar en término, los derechos de registro, una vez se envíe la comunicación. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO
Juez

¹ A. 468 DECRETA embargo y secuestro del bien inmueble con MI 120-102964, declarado como propiedad del ejecutado.

² Comunicado mediante Oficio No. 0741 de noviembre 26 de 2020.